



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900150-00
Demandante: Jair Giraldo Arias y otra
Demandado: Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros
Asunto: Resuelve solicitud acumulación procesos

El Despacho decide la solicitud de acumulación de procesos impetrada por el apoderado judicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ANTECEDENTES

Con auto del 5 de agosto de 2019¹, se admitió el medio de control de Reparación Directa incoado por Jair Giraldo Arias y Yanira Giraldo García en contra de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, el Departamento de Putumayo y el Municipio de Mocoa.

El mandatario judicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la contestación de la demanda presentada el 6 de noviembre de 2019² en el proceso de la referencia, solicitó que el mismo fuera acumulado con los procesos de Reparación Directa No. 1100133360382019-00072-00 seguido por Flor Alba Díaz y otros, y el No. 1100133360382019-00089-00 adelantado por Demetrio Jojoa Pay otros, ambos contra las mismas entidades aquí demandadas, dado que versan sobre el mismo objeto y la causa petendi es igual, expedientes que están a cargo de este Despacho.

CONSIDERACIONES

En aras de establecer la procedencia de la acumulación de los procesos de Reparación Directa Nos. 1100133360382019-00150-00, 1100133360382019-00072-00, y 1100133360382019-00089-00, que cursan en este juzgado, deben tenerse en cuenta las reglas previstas en los artículos 148 a 150 del CGP consistentes en:

- i) Que los procesos estén en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio.
- ii) Que los procesos que pretende acumularse deban ser tramitados por un mismo procedimiento.
- iii) Que las pretensiones formuladas hubieran podido ser acumuladas en la misma demanda.

¹ Folio 45 C. 1

² Folios 175 a 188 cuaderno 1.

iv) Que el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

v) Que la acumulación de procesos declarativos se haga hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

vi) Que la competencia del juez para resolver la acumulación recaiga en el funcionario judicial que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”

Ahora, de la revisión de los procesos objeto de acumulación se obtiene la siguiente información:

Actuación	110013336038201900089-00	110013336038201900072-00	110013336038201900150-00
Juzgado de conocimiento	Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.	Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.	Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.
Demandante	- Demetrio Jojoa Pay. - Jhon Jairo Jojoa Jojoa. - Mónica Nathalia Jojoa Jojoa. - Maura Jojoa Jojoa en nombre propio y en representación de Lucelly Paola Jojoa Jojoa y Liceth Yurany Jojoa Jojoa.	- Flor Alba Díaz en nombre propio y en representación de Miguel Ángel Mendes Díaz y Ángela Lisbey Mendes.	- Jair Giraldo Arias. - Yanira Giraldo García
Demandado	- Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. - Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia. - Departamento de Putumayo. - Municipio De Mocoa.	- Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. - Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia. - Departamento de Putumayo. - Municipio De Mocoa.	- Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. - Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia. - Departamento de Putumayo. - Municipio de Mocoa.
Asunto	Declarar que las entidades demandadas son administrativa y solidariamente responsables de los perjuicios ocasionados a los demandantes, con ocasión de la flagrante omisión de tomar las medidas administrativas correspondientes con el fin de evitar e impedir la destrucción descomunal que conllevó la avenida torrencial ocurrida el 1° de abril del 2017.	Declarar que las entidades demandadas son administrativa y solidariamente responsables de los perjuicios ocasionados a los demandantes, con ocasión de la flagrante omisión de tomar las medidas administrativas correspondientes con el fin de evitar e impedir la destrucción descomunal que conllevó la avenida torrencial ocurrida el 1° de abril del 2017.	Declarar que las entidades demandadas son administrativa y solidariamente responsables de los perjuicios ocasionados a los demandantes, con ocasión de la flagrante omisión de tomar las medidas administrativas correspondientes con el fin de evitar e impedir la destrucción descomunal que conllevó la avenida torrencial ocurrida el 1° de abril del 2017.
Fecha de presentación de la demanda	9 de abril de 2019	26 de marzo de 2019	27 de mayo de 2019
Fecha de admisión de la demanda	20 de mayo de 2019	4 de junio de 2019	5 de agosto de 2019
Fecha notificación de la demanda al demandado	11 de junio de 2019	26 de junio de 2019.	18 de diciembre de 2019
Estado actual del proceso	En trámite solicitud de acumulación.	En trámite solicitud de acumulación.	En trámite solicitud de acumulación.

Vistos los requisitos de la acumulación de procesos encuentra el Despacho que ésta es procedente, por cuanto en los procesos bajo estudio las entidades demandadas son las mismas, sus pretensiones no son excluyentes y siguen el mismo procedimiento ordinario.

Así mismo, de los supuestos de hecho que sustentan los medios de control de reparación directa a acumular es claro que todos ellos buscan un objetivo común, como es que se declare a las entidades administrativa y solidariamente responsables de los perjuicios ocasionados a los demandantes, con motivo de la supuesta omisión en que incurrieron las mismas para evitar e impedir los daños derivados de la avenida torrencial ocurrida el 1° de abril del 2017.

Por tanto, se decretará la acumulación de los procesos aludidos, se ordenará que esta providencia se comuniqué a la Oficina de Apoyo Judicial para los fines pertinentes y se dispondrá que la secretaria pase los expedientes al despacho para proveer sobre lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los procesos de **REPARACIÓN DIRECTA** No. 1100133360382019-00150-00 seguido por **JAIRO GIRALDO ARIAS** y otra, 1100133360382019-00072-00 adelantado por **FLOR ALBA DÍAZ** y otros, y 1100133360382019-00089-00 promovido por **DEMETRIO JOJOA PAY** y otros, todos contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTES Y DESARROLLO SOSTENIBLE** y otros, que se tramitan en este Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria que, una vez en firme esta providencia, la comuniqué a la Oficina de Apoyo Judicial y pase los expedientes al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: ovabogados@hotmail.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co ; oficinajuridicacorpoamazonia@gmail.com ; correspondencia@corpoamazonia.gov.co ; notificacionesjudiciales@putumayo.gov.co ; zamudioabogados@gmail.com ; juridica@mocoa-putumayo.gov.co ; contawctenos@mocoa-putumayo.gov.co ; planeacion@mocoa-putumayo.gov.co ; procesosjudiciales@minambiente.gov.co ; notificacionesjudiciales@gestiondelriesco.gov.co ; elymilena19@gmail.com ; jheisonortizbernal@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f27dd78cbd78d12b99fe1651bfe2064102396268a833155d3c7ae2b0568120e**
Documento generado en 27/07/2021 09:59:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>